

Radicado : 080014053010-2022-00008-00

Mensaje enviado con importancia Alta.

RL **RAMON LOZADA**
<RAMON_LOZADA_P@hotmail.com>



Mar 01/02/2022 16:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Recurso de reposicion y ...
158 KB

Señores

JUZGADOS DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia	: Demanda Proceso Verbal
Demandante	: JAIME RAFAEL ALVAREZ GARCIA
Demandado	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	: 080014053010-2022-00008-00

RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.615.648 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No.224.001 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante la presente interpongo dentro de los términos legales **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de rechazo de la demanda proferido en el proceso de la referencia el pasado 27 de enero de 2022 y notificado por estado el 28 de enero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El auto recurrido, al pronunciarse en el fondo del asunto, rechaza la demanda por factor de competencia territorial, fundamenta la decisión en el artículo 28 del código general del proceso y bajo el acervo probatorio del certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

Señores

JUZGADOS DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia	:	Demanda Proceso Verbal
Demandante	:	JAIME RAFAEL ALVAREZ GARCIA
Demandado	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	:	080014053010-2022-00008-00

RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.615.648 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No.224.001 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante la presente interpongo dentro de los términos legales **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de rechazo de la demanda proferido en el proceso de la referencia el pasado 27 de enero de 2022 y notificado por estado el 28 de enero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El auto recurrido, al pronunciarse en el fondo del asunto, rechaza la demanda por factor de competencia territorial, fundamenta la decisión en el artículo 28 del código general del proceso y bajo el acervo probatorio del certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

No se comparte la decisión de esta corporación toda vez que claramente el artículo 28 del código general del proceso da la facultad al demandante de elegir el lugar a impetrar la demanda cuando la parte demandada tenga varios domicilios, normatividad que me permito transcribir:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Negrilla fuera del texto original

Con fundamento en el precepto normativo antes mencionado y en el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla debidamente anexado al libelo de la demanda, se puede constatar que la demandada no solo tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. sino también en la ciudad de barranquilla, por lo consiguiente se expreso en el acapite de notificaciones de la demanda que la dirección física de la demandada es la carrera 53 No 80 - 35 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Contacto: 3519155 – 3012078255

E-mail: Ramon_lozada_P@hotmail.com // jurídico_rav@hotmail.com

Por lo anterior su señoría es claro que desde un inicio existe el factor de competencia territorial a este despacho y todo el circuito judicial de Barranquilla.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito revocar la sentencia de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó de plano la demanda impetrada: en consecuencia, se expedida un nuevo providencia donde se admita la demanda.

SEGUNDO: En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate, por competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318 y ss. Del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del recurso de reposición por ser quien emitió la respectiva providencia a reponer.

NOTIFICACIONES

El demandando en la dirección indicada en el escrito de la demanda.

El suscrito y mi poderdante en la calle 64 #53-36 oficina 109 Barrio el Prado de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfonos: 3519155 – 3012078255. Correo Electrónico: Ramon_Lozada_p@hotmail.com // jurídico_rav@hotmail.com

Agradeciendo por la atención prestada y en espera de su pronta repuesta.

Del Señor Juez,



RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO

CC No. 1.098.615.648 de Bucaramanga (Santander)

TP No. 224.001 del C. S de la J.

Contacto: 3519155 – 3012078255

E-mail: Ramon_lozada_P@hotmail.com // jurídico_rav@hotmail.com